



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RDO: 6313040030012021-00043-00

INT: 02.10.20.115.270.30-189

La demanda para proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada a través de apoderada judicial, por la señora Gladys Baquero de Mosquera contra la señora Yazmín Julieth Castaño Montenegro, será inadmitida, porque:

1. No cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., pues no indica ni domicilio ni número de identificación de demandante y demandada.
2. No da cumplimiento al inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que ordena indicar en la demanda “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes... so pena de su inadmisión*”, pues en la demanda no se brinda la información requerida respecto de la demandante, limitándose a indicar que ella no posee dirección electrónica, sin determinar otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual pueda ser notificada. De la demandada, no da ninguna información respecto del canal digital a través del cual se le puede llegar a notificar.
3. No da la información que exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no indica la dirección electrónica de la demandada.
4. Incumple lo determinado por el artículo 83 del C.G.P.; pues, pese a que describe los linderos del inmueble cuya restitución se pretende, no determina que estos sean los actuales.

Por anterior y de conformidad con los artículos 6 del Decreto 806 de 2020 y 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal a la demandante para subsanarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada a través de apoderada judicial, por la señora Gladys Baquero de Mosquera contra la señora Yazmín Julieth Castaño Montenegro.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Camila Mercedes Castillo Riaño.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e036b983a3a03b2ced816ed1f98d50ec6b02ebf0a46c6e51b40af7659caef3

Documento generado en 22/02/2021 08:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**